



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI



Comandancia

RESOLUCIÓN N° 891

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL INFORME N° 44/2024 DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 18/2024 "ADQUISICIÓN TÓNER, CARTUCHOS, TINTAS Y ÚTILES DE OFICINA"– ID N° 444193.

Asunción, 18 de octubre de 2024

VISTO: El resultado de verificación de la adjudicación "Primera Etapa", emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en relación al Informe N° 44/2024 de Evaluación de la Licitación Pública Nacional N° 18/2024 Adquisición Tóner, Cartuchos, Tintas y Útiles de Oficina - ID 444193, la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido el resultado de verificación de la adjudicación "Primera Etapa", en relación al Informe N° 44/2024 de Evaluación de Licitación Pública Nacional N° 18/2024 Adquisición Tóner, Cartuchos, Tintas y Útiles de Oficina - ID 444193, en la que ha realizado observaciones.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, conformado según Resolución N° 169, de fecha 13/02/2024, encargado de la elaboración del informe en el marco de la contratación de referencia, ha realizado una Rectificación del Informe N° 44/2024 de Evaluación de la Licitación Pública Nacional N° 18/2024 Adquisición Tóner, Cartuchos, Tintas y Útiles de Oficina - ID 444193, a los efectos de subsanar las omisiones detectadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la verificación de adjudicación "Primera Etapa".

Que, la doctrina general tiene establecido y es un recurso aceptado por nuestra jurisprudencia nacional, que siempre, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de revisión. En este sentido, el reconocido autor nacional SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO, en su obra Principios de Derecho Administrativo (Editorial El Foro, Asunción, 1981, pág. 314), refiere: "...4. *Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, (...) Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales arriba citados y en la facultad de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma. "Salvo impedimento legal expreso, dicha facultad de la autoridad de rever sus propios actos sólo está limitada por la irrevocabilidad del acto que juega en principio sólo si la revocación ha de tener efecto en perjuicio del particular, (...) Pero si la revocación va a tener efecto a favor del particular y la ley lo permite o se trata de corregir un defecto de nulidad o anulabilidad manifiesto, no hay ningún impedimento para que la autoridad (...) revoque su propia resolución..."*

Que, es atribución del Comandante de la Policía Nacional, de conformidad a la Ley 7280/2024 "De Reforma y Modernización de la Policía Nacional" que establece en el Artículo 210, numeral 5 "dictar resoluciones, reglamentos y edictos relacionados a la competencia institucional de acuerdo con las leyes vigentes".

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales;

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY

RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** la Rectificación del Informe N° 44/2024 de Evaluación de Licitación Pública Nacional N° 18/2024 Adquisición Tóner, Cartuchos, Tintas y Útiles de Oficina - ID 444193.

Artículo 2°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



CARLOS HUMBERTO BÉNITEZ GONZÁLEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional



CESAR LUIS PEREZ M.
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete